

**MUNICIPALIDAD DE PIRQUE  
ALCALDIA**

**DECRETO N° 308 /2011**

**PIRQUE, Marzo 25 de 2011.**

**LA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- 1° Lo dispuesto en el artículo N° 43 y demás pertinentes de la Ley de Rentas Municipales.-
- 2° El decreto alcaldicio 1105 de fecha 18 de diciembre de 2003, que dicta Ordenanza Local que establece Derechos Municipales.
- 3° El Decreto Alcaldicio N° 422 de fecha 05 de Mayo de 2010, por el cual se deja sin efecto ordenanza sobre derechos municipales aprobada mediante decreto alcaldicio N° 1159.-
- 4° El Decreto Alcaldicio 719 de fecha 22 de julio de 2010, que deja sin efecto decreto alcaldicio N° 1105 de fecha 18 de diciembre de 2003, y aprueba texto refundido de la nueva Ordenanza Local de Derechos Municipales.-
- 5° La Sesión Ordinaria N ° 83 de fecha 11 de Marzo de 2011 del H. Concejo Municipal, por el cual se aprueba por unanimidad los nuevos derechos municipales que se indican.-
- 6° Ordinario N° 68 de fecha 15 de Marzo de 2011, del Alcalde al Diario Oficial, en virtud del cual solicita la publicación de los nuevos derechos municipales aprobados.-
- 7° Lo dispuesto en el artículo 42 DL 3063, sobre servicios nuevos.
- 8° El Decreto alcaldicio N° 276, de fecha 15 de Marzo de 2011, que incorpora nuevos derechos en la Ordenanza Local de Derechos Municipales, aprobados en sesión ordinaria N ° 83 de fecha 11 de Marzo de 2011 por el H. Concejo Municipal.-
- 9° Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, en sus artículos N °5 letras d), N °12, N ° 63 letras i)

**DECRETO**

1°.- **DÉJESE SIN EFECTO** Decreto Alcaldicio 719 de fecha 22 de Julio de 2010, que dicta y aprueba texto refundido de Ordenanza Local de Derechos Municipales.-

2°.- **APRUÉBESE** la siguiente Ordenanza Local de Derechos Municipales, cuyo texto refundido queda de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1:** La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad de Pirque una concesión, un permiso o reciban un servicio determinado.

**TITULO PRIMERO**

**LIQUIDACION Y GIRO DE LOS DERECHOS**

**ARTÍCULO 2:** Cada departamento municipal confeccionará respecto de su área de funciones el giro de los derechos que proceda según se establece en esta ordenanza y lo dará a conocer al contribuyente, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponda.

Los giros de ingreso municipal y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio de la concesión, permiso o servicio. El vencimiento del pago se fijara el ultimo día del mes en que se haya realizado el giro municipal, excepto en aquellos casos que la ley haya fijado un plazo para el pago distinto.

En todos los casos se dejará testimonio del pago realizado en los registros que correspondan señalando el número, fecha y concepto del correspondiente giro de ingresos municipales.

**ARTÍCULO 3:** Los Derechos Municipales contemplados en la presente Ordenanza que se encuentran expresados en unidades tributarias mensuales u otras unidades de valor según se expresen en cada caso, se liquidaran y pagarán en pesos depreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos de peso y elevándose al numero entero superior cuando sean más de cincuenta centavos de peso.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LA DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 4:** Cuando por causas justificadas corresponda la devolución de todo o parte de algún derecho municipal pagado por los contribuyentes, deberá ordenarse a través de la dictación del respectivo Decreto Alcaldicio signado por el Alcalde, previo informe favorable del departamento municipal que corresponda.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la correspondiente patente C.I.P.A., no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare, para enterar el período pagado.

Es obligación del contribuyente acreditar y solicitar expresamente al Municipio la devolución de derechos municipales.

### TÍTULO TERCERO

#### DERECHOS DE ASEO Y ORNATO Y OTROS

**ARTICULO 5:** La extracción de basuras, escombros y otros materiales distintos a los indicados en la Ley de Rentas Municipales, tales como: ramas, hojas y otros provenientes de jardines particulares, de la poda o extracción de árboles o los producidos por demoliciones o por escorias de procesos productivos u otros de similar naturaleza, deberán ser retirados en forma particular por quienes los producen.

Queda expresamente prohibido depositarlos en bienes nacionales de uso público o en sitios eriazos utilizados como vertederos no autorizados por la autoridad sanitaria. La infracción a esta norma será denunciada ante el Juez de Policía Local, quien podrá otorgar un plazo prudencial para su retiro, en caso que no se efectuó la limpieza en el plazo señalado por el Tribunal se aplicará una multa entre 2 a 5 unidades tributarias mensuales.

**ARTICULO 6:** Los retiros de vehículos, kioscos, atriles, letreros de propaganda, líneas y cables aéreos que se encuentran instalados en la vía pública sin la autorización correspondiente, deberán ser retirados en forma inmediata por los responsables del hecho, bajo apercibimiento de ser denunciados al Juzgado de Policía Local. De no acatarse lo dispuesto se cursará el correspondiente denuncia. El Juez de Policía Local otorgará un plazo prudencial para efectuar el retiro correspondiente. En la eventualidad de no darse cumplimiento a la resolución judicial, se aplicará una multa por parte del tribunal entre 1 y 5 unidades tributarias mensuales.

**ARTICULO 7:** Se girarán los siguientes derechos por las actividades y servicios que se señalan.

1.-	Servicio de Agua Camión Aljibe por viaje	2,00 UTM
2.-	Servicio Corte de árboles	2,00 UTM
3.-	Servicio de Camión Limpia fosas	
	a) Viviendas Básicas	0,20 UTM
	b) Otras Viviendas	1,50 UTM
4.-	Servicio de Uso de Escenario Municipal (con o sin armado) por evento	1,50 UTM
5.-	Servicio uso Estadio Municipal	
	a) Con iluminación por día	2,00 UTM
	b) Sin iluminación por día	1,00 UTM
6.-	Cancha de Tenis (1 hora)	0,10 UTM
7.-	Servicio uso Medialuna Municipal por evento	2,00 UTM
8.-	Fotocopias c/u (siempre y cuando se trate de un Trámite Municipal)	0,002 UTM
9.-	Uso Salón Municipal por evento	1,50 UTM
10.-	Servicio de Medialunas Municipales (por día)	2,00 UTM
11.-	Derechos Pagina Web I. Municipalidad de Pirque	0,05 UTM
12.-	Derechos Cementerio Municipal	
	a) Derecho de Sepultación en todos los casos	0,10 UTM
	b) Sepulturas en Tierra Perpetuas	10,00 UTM
	c) Sepulturas en Tierra Temporales	5,00 UTM
	d) Sepultura en fosa Común	0,00 UTM
	e)Traslados dentro del Cementerio	3,00 UTM
	f) Traslados a otros Cementerios	5,00 UTM
	g) Reducciones	5,00 UTM

En el caso de los derechos municipales señalados en el numeral 12, se tendrá a la vista el Reglamento respectivo. Estos valores sin embargo podrán reducirse o incluso eliminarse en caso de tratarse de personas de bajos recursos, previo informe favorable de la Asistente Social de la I. Municipalidad de Pirque.

**ARTÍCULO 8:** Cualquier otro servicio, concesión o permiso similar o distinto a los anteriormente descritos en el artículo anterior o en los artículos posteriores, serán dispuestos por la Municipalidad, a través de una modificación a esta ordenanza y comenzarán a regir a contar del primer día hábil del mes siguiente a su publicación en la prensa. Igual procedimiento será utilizado cuando varíen las tasas de cobros señaladas en los artículos anteriores o posteriores.

### TÍTULO CUARTO

#### DERECHOS MUNICIPALES DE TRANSITO Y TRANSPORTE PUBLICO

**ARTICULO 9:** Los permisos y servicios que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos:

1.-	Autorización Licencias Profesionales Clase A-1; A-2; A-3; A-4 y A-5 Ley N° 19.495.-	0,30 UTM
-----	---	----------

2.-	Control cada cuatro años Licencias Profesionales	0,32 UTM
3.-	Control Licencias de Conducir A-1 y A-2 Ley N°18.290.-	0,25 UTM
4.-	Primera Licencia Clase B y C	0,35 UTM
5.-	Primera Licencia Clase D	0,30 UTM
6.-	Primera Licencia Clase E	0,20 UTM
7.-	Control cada 6 años para conductores con Licencias Clases B, C, D y E	0,34 UTM
8.-	Autorización Licencias de Conducir clase B, C, D, E y F	0,15 UTM
9.-	Duplicado Licencias de conducir cualquiera sea su clase	0,10 UTM
10.-	Cambio de Domicilio en Licencia de Conducir	0,10 UTM
11.-	Certificado de Antigüedad Licencia de Conducir	0,10 UTM
12.-	Certificado de Examen Psicotécnico Total o Parcial, Teórico o Práctico, cuando no se trate del que debe rendirse para otorgamiento o control de licencia	0,25 UTM
13.-	Duplicado y modificaciones de datos en Permisos de Circulación	0,10 UTM
14.-	Control Semestral taxímetro con Renovación Permiso de Circulación durante el mes de Mayo	0,00 UTM
15.-	Control Semestral de taxímetro y/o cambio de tarifa	0,06 UTM
16.-	Permiso de Escuela de Conductores para practicar por trimestre y vehículo motorizado	2,00 UTM
17.-	Señalización solicitada por particulares, sin perjuicio del valor de la señal	0,20 UTM
18.-	Servicios prestados respecto del Registro Municipal de carros remolques (D.S.:N°83) Pagaran lo siguiente: a) Inscripción (incluye placa y padrón) b) Duplicado de placa (incluye placa provisoria) c) Duplicado Certificado de Empadronamiento d) Modificación de la Inscripción (incluye padrón)	0,20 UTM 0,20 UTM 0,10 UTM 0,10 UTM
19.-	Duplicado de Control Taxímetro	0,10 UTM
20.-	Duplicado Sello Verde, rojo y amarillo	0,12 UTM
21.-	Sello verde y rojo Primer Permiso	0,00 UTM
22.-	Permiso Provisorio de Circulación valor Diario por un máximo de 3 días	0,05 UTM
23.-	Certificado de No Trámite Licencias de Conducir	0,10 UTM
24.-	Fotografía Licencias de Conducir	0,09 UTM
25.-	Duplicado Certificado de Homologación	0,12 UTM
26.-	Inscripción y placa patente vehículo no motorizado (carretela)	0,20 UTM
27.-	Cuestionario General Licencias de Conducir Clase B y C	0,06 UTM
28.-	Cuestionario Base Licencias de Conducir Clase A	0,04 UTM
29.-	Inspección Ocular de Vehículos	0,10 UTM
30.-	Costos Operacionales por Trámite de Licencias de Conducir	0,10 UTM
31.-	Levanta Restricción Médico y Práctico	0,10 UTM
32.-	Certificado de Antecedentes	De acuerdo a monto fijado por el Servicio de Registro Civil
33.-	Certificado de Antecedentes, Artículo 29	De acuerdo a monto fijado por el Servicio de Registro Civil

El contribuyente que, habiendo iniciado y cancelado los trámites para la obtención y/o renovación de licencias de conducir, dejase pasar más de seis meses, sin concluir dichos trámites o sin retirar la licencia, deberá pagar nuevamente el importe de los derechos respectivos, si quisiera renovar la solicitud correspondiente.

**ARTICULO 10:** Los servicios de bodegaje, respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa, pagarán los siguientes derechos por mes:

1.-	Bicicletas	0,50 UTM
2.-	Motos, Motocicletas y Motonetas	0,60 UTM
3.-	Automóviles, Furgones utilitarios	1,20 UTM
4.-	Vehículos a tracción humana o animal	0,50 UTM
5.-	Camiones, Camionetas de carga, Buses, Microbuses	2,00 UTM
6.-	Otros vehículos no clasificados en los números anteriores	0,80 UTM

Los montos establecidos se rebajaran en un 50%, en caso que el propietario del vehículo acredite mediante certificación de autoridad competente, que el vehículo le fue robado.

## TÍTULO QUINTO

### DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS TRANSITORIAS

**ARTÍCULO 11:** El otorgamiento de patentes para el ejercicio transitorio de las actividades que se indican a continuación, pagarán los siguientes derechos municipales:

1.-	Funcionamiento de circos y Parques de entretenimientos, por cada semana	0,25 UTM
2.-	Puesto de Expendido de Frutas y Verduras de temporada por mes o fracción	0,10 UTM
3.-	Puestos en ferias artesanales de juguetes o de libros, de vestuarios promocionales o similares por mes o fracción, por puesto instalado	0,10 UTM
4.-	Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas en clubes sociales, clubes deportivos y otras organizaciones comunitarias, según el art. 19 de la Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, por día de funcionamiento.	1,00 UTM
5.-	Fondas y Ramadas por día de funcionamiento	1,00 UTM
6.-	Actividades comerciales en circunstancias especiales, como: festividades patrióticas, religiosas y comunales, por día de funcionamiento	1,00 UTM
7.-	Instalación Fondas para particulares en terreno propio por día	2,00 UTM

## TÍTULO SEXTO

### DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

**ARTÍCULO 12:** El permiso para instalar y construir en bienes nacionales de uso público, pagaran los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos correspondiere:

1.-	Estacionamiento de vehículos, por metro cuadrado o fracción ocupado en bien nacional de uso publico mensual o fracción del mes	1,00 UTM
2.-	Kioscos, fondas, ramadas y otras instalaciones para ventas menores adheridas o no al suelo por m2 o fracción ocupado, semestral	0,15 UTM
3.-	Puesto o expendio de frutas temporada u otros similares, exposiciones comerciales de carácter ocasional o temporal, por mes o fracción por m2 o fracción ocupado	0,05 UTM
4.-	Vitrinas o vidriarías salientes o destinadas a propaganda o exhibición, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda anual, por m2 o fracción semestral	0,40 UTM
5.-	Mesas y otros para la atención de público, anexas a establecimientos comerciales. Por semestre o fracción por m2 ocupado o fracción	0,15 UTM
6.-	Postes o similares sustentadores de letreros de propaganda semestral	2,00 UTM
7.-	Postes sustentadores de relojes, cabinas telefónicas, buzones, defensas peatonales y otros sin perjuicio del derecho que corresponda por propagandas anuales o fracción por cada unidad semestral	2,00 UTM
8.-	Toldos, techos y refugios de materiales ligeros, sin perjuicio de los derechos que corresponda por propaganda, semestral o fracción por m2 o fracción	0,20 UTM
9.-	Kiosco o instalaciones para la venta de seguros u otros bienes nacionales de uso publico o de propiedad municipal por m2, por mes o fracción	1,50 UTM

**ARTÍCULO 13:** La ocupación de bienes nacionales de uso público, mediante construcciones sólidas autorizadas por el municipio, pagaran los derechos municipales semestralmente que se indica:

1.-	Ocupación de suelo por m2 o fracción construido	0,15 UTM
-----	---	----------

## TÍTULO SEPTIMO

### EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS DESDE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO O PROPIEDAD PARTICULAR

**ARTÍCULO 14:** Toda Extracción de áridos que se realice en la Comuna, ya sea en bienes nacionales de uso público o

propiedad privada pagara lo siguiente:

1.-	Ocupación de bienes nacionales de uso público para extracción de áridos: a) Por concepto banco arenoso en los ríos de Pirque por m3 anual b) Por concepto de ocupación de islas de sedimentación en ríos o esteros de Pirque por m2 anual.	0,05 UTM  0,01 UTM
2.-	Extracción de arena, ripio u otros materiales desde un bien nacional de uso publico, desde pozos decantadores de canales u otros por m3 extraído	0,07 UTM
3.-	Extracción de arena, ripio u otros materiales desde pozos lastreros de propiedad particular por m3 extraído	0,015 UTM
4.-	Permiso para extracción artesanal o calicheras por semestre desde bienes nacionales de uso público	0,50 UTM

## TÍTULO OCTAVO

### DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

**ARTÍCULO 15:** Toda la propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

1.-	Letreros, carteles o avisos no luminosos semestral por metro cuadrado o fracción ocupado	0,40 UTM
2.-	Letreros, carteles o avisos luminosos semestral por metro cuadrado o fracción ocupado	0,25 UTM
3.-	Proyectors de avisos, semanal	0,10 UTM
4.-	Papeleros y otros elementos de servicios públicos, semestral por unidad m2	0,15 UTM
5.-	Hombres y/o mujeres haciendo publicidad semanal	0,50 UTM
6.-	Propagandas especiales, no señaladas, semanal	0,20 UTM
7.-	Letreros camineros, semestral por metro 2 o fracción	0,50 UTM
8.-	Parlantes, radio difusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior, estacionado o móvil, por día	0,25 UTM

**ARTICULO 16:** No estará afecta al pago de derechos de propaganda aquellas actividades de carácter religioso ni la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de salud, de educación, de profesionales; tampoco estarán afectos los avisos interiores de los establecimientos.

## TÍTULO NOVENO

### DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

**ARTICULO 17:** El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos municipales semestrales:

1.-	Ambulante a domicilio	0,25 UTM
2.-	Ambulante en la vía pública	0,25 UTM
3.-	Ventas ocasionales a domicilio	0,10 UTM
4.-	Promotores comerciales	0,25 UTM

## TÍTULO DECIMO

### DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

**ARTÍCULO 18:** Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y construcciones contenidas en el Decreto Supremo N° 458, del Minvu, publicado en el Diario Oficial del día 13 de Abril de 1976 y las modificaciones contenidas en la Ley N° 19.472, del 16 de diciembre de 1996:

1.-	Subdivision, fusiones y loteos	2% del Avalúo Fiscal del terreno
2.-	Obras nuevas y ampliaciones	1,5 % del presupuesto

3.-	Alteraciones y reparaciones de obras menores y provisoria	1% del presupuesto con un mínimo de 0,10 UTM
4.-	Planos tipo autorizados por el Minvu	1% del presupuesto
5.-	Reconstrucción	1% del presupuesto
6.-	Modificación de proyectos de edificación	0,75 % del presupuesto
7.-	Demoliciones	0,5 % del presupuesto
8.-	Aprobación de planos para copropiedad inmobiliaria	2 cuotas de ahorro para vivienda para vender
9.-	Certificado de número, línea, recepción copropiedad (incluye costo del documento)	0,05 UTM
10.-	Certificado de deslindes en conformidad al plano catastral	0,05 UTM
11.-	Certificado de expropiación, urbanización, informaciones previas y factibilidad de uso de suelo u otros	0,10 UTM
12.-	Certificación y refrendación de planos sin sello por plano	2 cuotas de ahorro para la vivienda
13.-	Venta de planos tipo, preparados por la DOM, según lo dispuesto en el artículo 5.1.12 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones	1,00 UTM
14.-	Ingreso de una solicitud de aprobación de expediente de edificación, subdivisión o loteo	10% del valor del derecho municipal a cancelar conforme al artículo 130 del DFL N °458 de 1975
15.-	En los conjuntos habitacionales con unidad repetida, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas:	Se considerará como unidades repetidas la casa individual aislada o pareada, sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto. En los edificios en la altura la totalidad de un piso que se repite

#### NÚMERO DE UNIDADES

#### DISMINUCIÓN DE DERECHOS

3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 o más	50%

**ARTICULO 19:** El Alcalde podrá rebajar los derechos señalados en el artículo anterior, en situaciones o actuaciones de aplicación general y uniforme para toda la comunidad.

**ARTICULO 20:** Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

1.-	Inspecciones Técnicas solicitadas por particulares	0,40 UTM
2.-	Estudios de anteproyectos en urbanización y loteo	2,00 UTM
3.-	Estudios de anteproyecto de edificación	1,00 UTM
4.-	Aprobación conjuntos armónicos	1,00 UTM
5.-	Permisos de Construcción por etapas	1,00 UTM

**ARTÍCULO 21:** La ocupación temporal del espacio público, por faenas relacionadas con instalación de servicios públicos, tales como; agua potable, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagarán un derecho municipal básico y uniforme equivalente al valor de 0,025 UTM por metro cuadrado diario

La ocupación temporal del espacio público por faenas relacionadas con: pavimentación, reposición de pavimentos reparación, mantención de pavimentos de calzada y aceras: el rebaje, reposición o reparación de cierres provisionales, demolición de edificios o reparación y alteración de sus fachadas, pagarán un derecho municipal básico y uniforme equivalente al valor de 0,025 UTM por metro cuadrado diario.

Se exceptúan del pago de los derechos por ocupación temporal de espacio público, los trabajos que efectúen los concesionarios de servicios sanitarios, tanto de instalación y de remodelación de infraestructuras sanitarias como los de reparación, mantenimiento y conservación que impliquen, aunque sea parcialmente, faenas de instalación o construcción de las mismas, como aquellas obras relacionadas con pavimentación u otras que impliquen la ocupación de espacio público y que sean contratadas por la Municipalidad, ya sea con financiamiento de recursos propios o externos y las que contrate directamente el Serviu ya sea para pavimentación, repavimentación o reparación y mantenimiento de vías, Ministerio de Obras Públicas y al Ministerio de Telecomunicaciones.

## TÍTULO DECIMO PRIMERO

### DERECHOS VARIOS

**ARTICULO 22:** Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos municipales que en cada caso se señalan:

1.-	Informes por funcionarios municipales	0,50 UTM
2.-	Certificados de cualquier naturaleza	0,20 UTM
3.-	Copia autorizada de Plano Regulador Comunal	0,30 UTM
4.-	Copia autorizada de planos municipales	0,10 UTM
5.-	Venta de planos (Autoconstrucción), salvo las establecidas en las reglamentaciones especiales	0,10 UTM
6.-	Copia autorizada de las Ordenanzas Municipales	0,10 UTM
7.-	Inscripción y reinscripciones en el registro de contratistas municipales	0,20 UTM
8.-	Las informaciones respecto del rol de patentes de alcoholes, de profesionales, de industriales y comerciales	5,00 UTM
9.-	Bases administrativas y técnicas y sus antecedentes a determinar en cada llamado a propuesta (para determinar el monto se sumaran los criterios de Finanzas, Secpla y Dom)	Desde 1,00 UTM a 15,00 UTM
10.-	Timbraje de guías de libre tránsito por cada 10	0,05 UTM
11.-	Traslado de patentes industriales	2,00 UTM
12.-	Traslado de patentes de alcoholes	20,00 UTM
13.-	Traslado de patentes comerciales de ferias libres y otras	0,25 UTM
14.-	Inscripción de marca de fuego	0,20 UTM
15.-	Copia de estudios (Pladeco, Plan de Educación y Salud, Plan Regulador, etc.) a) Por hoja autorizada b) Por hoja simple	0,01 UTM 0,005 UTM
16.-	Uso de bien municipal para actividades deportivas, recreativas, típicas y de promoción turística, por parte de personas jurídicas con y sin fines de lucro	25 UTM por día

## TÍTULO DECIMO SEGUNDO

### DERECHOS RELATIVOS A HIGIENE AMBIENTAL Y ZONOSIS

**ARTICULO 23:** Los servicios de la unidad de higiene ambiental y zoonosis, pagarán los derechos municipales que a continuación se señalan:

1.-	Desratización	0.1 UTM por c/10 m2
2.-	Desinsectación	0.1 UTM por c/10 m2
3.-	Desinfección	0.01 UTM por c/10 m2
4.-	Consulta Clínica Primaria Animales Menores	0.1 UTM
5.-	Esterilización Caninos y Felinos Cachorros y Machos Hembras felinas Hembras Caninas	0.3 UTM 0.35 UTM 0.5 UTM
6.-	Cirugías menores	0.4 UTM
7.-	Eutanasias (según normativa legal vigente) Felinos en recinto municipal Caninos en recinto municipal Felinos que retiran a domicilio Caninos que retiran a domicilio	0.1 UTM 0.1 UTM 0.2 UTM 0.2 UTM
8.-	Vacuna Antirrábica Canina y Felina	0.05 UTM
9.-	Control clínico	0.05 UTM
10.-	Tratamientos Caninos y Felinos Con utilización de hasta 3 insumos Con utilización de más de 3 insumos	0.1 UTM 0.15 UTM
11.-	Otras prestaciones de Zoonosis	0.5 UTM



## TÍTULO DECIMO TERCERO

### DE LAS NORMAS GENERALES Y SANCIONES

**ARTICULO 24:** Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía local, el que aplicará multas de 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales.

**ARTICULO 25:** En el caso particular de derrames de agua en vías públicas y/o vecinales el Juzgado de Policía Local aplicará las multas de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

**ARTICULO 26:** Derógase todas las normas que sean contrarias a la presente Ordenanza en que versen sobre estas mismas materias.

**ARTICULO 27:** Los derechos no expresados en porcentajes, serán reajustados anualmente de acuerdo a la variación experimentada por el índice de precios al consumidor fijado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Facúltese al Alcalde para rebajar un máximo de 40% de los derechos establecidos en esta Ordenanza, a solicitud por escrito del interesado y previo informe de la unidad competente.

En el caso que esta solicitud derive de una institución u organización que tenga personalidad jurídica vigente y cuyo objetivo sea realizar actividades que puedan enriquecer la cultura, el deporte y la acción social, el Alcalde podrá rebajar hasta en un 50% los derechos establecidos en esta Ordenanza.

Si fuese favorable por el Alcalde, la proposición mencionada precedentemente, ordenará confeccionar el Decreto Alcaldicio que así lo contemple.

El Alcalde podrá disponer la rebaja previo acuerdo del concejo de hasta un 100% del pago del derecho establecido para el caso del Estadio, Parque Vicente Huidobro u otros recintos municipales, sólo para las organizaciones e instituciones sin fines de lucro, que tengan personalidad jurídica vigente y con el objeto de realizar actividades que puedan enriquecer la cultura, el deporte u otra acción social, patrocinada por la Municipalidad.-

3° **PUBLIQUESE** en la página Web de la Municipalidad, anótese, comuníquese y transcribese el presente decreto a todos los departamentos y al Juzgado de Policía Local, quedando una copia de ésta en la Secretaría Municipal a disposición del público.

Anótese, comuníquese, cúmplase y hecho archívese.

  
KAREN NEUBAUER ROJAS  
SECRETARIA MUNICIPAL  
CBU/KNR/  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Archivo/Alcaldía.-
- Juzgado Policía Local.-
- DIDECO.-
- Control Municipal y encargada de transparencia municipal. ✓
- Departamento de Finanzas y Tesorería.-
- Departamento Adquisiciones y patentes CIPAK.-
- SECPLA.
- Administración Municipal, Finanzas, Transito y Transporte Publico.-
- DOM
- Secretaria Municipal.-

  
CRISTIAN BALMACEÑA UNDURRAGA  
ALCALDE